corte do quier que no seamos de dia que los en
plazare fasta quinze dias primeros siguientes
sola de la pena sola qual mandamos a qual
que escrivano publico que para esto fuere llamado
que de nada lo mostrare testimonio signado con
su signo para que nos sepamos como se cum
ple nuestro mandado dada en la muy noble
ciudad de burgos a seis dias de agosto año del
nacimiento de nuestro salvador Jesucristo
de mill y quatrocientos e noventa y cinco años
Yo alonso ruiz de parma la camara escrivano
de camara del rey y de la reyna nuestros señores
la fize escrivir por mandado y con acuerdo de los del
su consejo de la hermandad el obispo conde
alonso de quintanilla de salinis licenciado
registrada fran.co diaz chanciller

El Rey y la reyna

Concejos corregidores alcaldes alguaciles e otras
justicias cavalleros escuderos oficiales y omes bue
nos de todas y qualesquier ciudades y villas y lugares
que sean en las fronteras del reyno de granada
que hasta aqui no estan en hermandad a quien la presente
fuere mostrada salud y gracia sepades que por algu
nas justas causas que a ello nos mueven cumplideras
al servicio de dios nuestro señor y al muestro y al bien y pro
comun de nuestros reinos nuestra merced y voluntad es con
formandonos con las leyes de la hermandad por nos
hechas e promulgadas que en esas dichas ciudades y vi
llas y lugares en cada una de las ayades de poner e pon
gades quadrilleros y otros oficiales que administren
justicia de la hermandad y agora y de aqui adelante
segun y como lo dixeron las dichas nuestras leyes y que